



Bogotá D.C., 2021-11-06 15:10

Al responder cite este Nro.
20213101480591

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALj02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira – Valle

Referencia:

Oficio	N° 1737 DE OCTUBRE 4 DE 2021
Proceso	PERTENENCIA-2021-00224-00
Radicado ANT	20216201236612 DE OCTUBRE 5 DE 2021
Demandante	ARMANDO ZAPATA ACEVEDO
Predio – F.M.I.	378 - 128909

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Con relación a su petición, una vez analizada la información allegada y realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le comunica que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio, debido a lo anterior, se requirió mediante radicado 20213101480571 a la ORIP de Palmira- Valle, para que aporte a la Entidad los siguientes insumos. Es importante anotar que, si Usted cuenta con los documentos requeridos, por favor alléguelos a esta Entidad, citando el número de este radicado:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **Sentencia N° 9 del 30 de marzo de 1936 del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira**, con fecha de registro 12-11-1936, descrita en la Anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 378-128909. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales)



sobre el predio: **378-128909**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes regis del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el si antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR.

KWmo-WkH53b-aZz7WP-VZwAI5-YvoQ



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/11/2021

Hora: 02:02 AM

No. Consulta: 277208759

N° Matrícula Inmobiliaria: 378-128909

Referencia Catastral:

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: PALMIRA

Cédula Catastral:

Vereda: CGTO ROZO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE PLANO DE LA NUMERACION 7-8-4-9-10

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 17/09/2002

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 09/09/2002

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MARIA EUFEMIA CUERO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.123,52.M2, (3.318.V2), CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA SENTENCIA NO. 9 DEL 30-03-36, JUZG.1.CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
2	1	T.I.158	24/07/2003		SE ANEXA ESTA ANOTACION Y LAS 3 Y 4 VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70	
3	1	T.I.158	24/07/2017	2017-378-3-690	SE CORRIGE "24-07-2003" POR "28-04-1956" FECHA DE REGISTRO POR ERROR DE TRANSCRIPCION DE LOS FOLIOS AL SISTEMA MAGNETICO -VALE. ART.59 LEY 1579/2012-	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-378-6-16602	DEMANDA,	06/10/2021	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	PALMIRA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.